



Expediente:	053760236854
Radicado:	RE-00242-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	20/01/2023
Hora:	10:40:11
Folios:	3



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1687 del 17 de diciembre de 2020, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JORGE IVAN CARABALLO CORDOVEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.591.902, y **LAURA RESTREPO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.436.809, para uso Doméstico y Riego en un caudal total de 0.011 L/s, en beneficio del predio identificado con número de matrícula 017-67123, ubicado en el municipio de La Ceja. Vigencia de la concesión de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que, en el artículo segundo de la Resolución que otorgó la concesión de aguas superficiales, la Corporación, requirió a los titulares para que dieran cumplimiento con las siguientes obligaciones:

"(...)

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de la obra de captación conjunta y control de pequeños caudales entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas**

**1,1. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, de donde se realizará el bombeo hasta el tanque de redistribución.**

**2. Diligencie y presente el Programa de uso y ahorro eficiente del agua. PUEAA, en el formato F.TA-84, el cual se adjunta, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".**

"(...)"

3. Que mediante radicado CE-02610-2021 del 18 de febrero de 2021, los usuarios de la fuente Arrayanes Captación 1, solicitaron ante la Corporación una prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas superficiales otorgadas, donde los peticionarios aducen lo siguiente: "Se solicita muy respetuosamente a la Entidad otorgar una prórroga de 2 meses para la construcción y/o adecuación de la obra de captación conjunta otorgada bajo las Resoluciones 131-1715-2020, 131-1687-2020, 131-1789-2020, 131-1669-2020, 131-1706-2020, 131-1705-2020, 131-1712-2020, 131-1684-2020 y 131-1720-2020. Así también, este mismo tiempo para la presentación del Programa de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA, el cual incluirá la información actualizada de la obra de captación conjunta."



SC 1544-1



SA 159-1

4. Que mediante Auto AU-00569 del 19 de febrero de 2021, se **CONCEDE UNA PRÓRROGA** a los señores **JORGE IVAN CARABALLO CORDOVEZ** y **LAURA RESTREPO GÓMEZ**, para que dieran cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-1687 del 17 de diciembre de 2020.
5. Que mediante radicado CE-06578-2022 del 23 de abril de 2021, los titulares presentan a la Corporación información para su evaluación.
6. Que funcionarios de la Corporación evaluaron la documentación presentada y mediante oficio con radicado CS-12475 del 28 de noviembre de 2022, requiere ajustar la información.
7. Que mediante CE-19941 del 13 de diciembre de 2022, los titulares allegan lo solicitado.
8. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-08237 del 28 de diciembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

### 3. OBSERVACIONES:

*Los señores JORGE IVÁN CARABALLO CORDOVEZ y LAURA RESTREPO GÓMEZ, hacen entrega de la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de manera simplificada en el formato F-TA-84, por medio del radicado No. CE-19941 del 13 de diciembre de 2022, para dar cumplimiento a lo requerido dentro de la Resolución No. 131-1687 del 17 de diciembre de 2020. La información presentada se evidencia a continuación:*

AGUA SUPERFICIAL			
Seleccione con una X la cuenca donde se localiza el proyecto, obra o actividad:			
2305	Río Samaná	<input type="checkbox"/>	
2307	Directos al Magdalena Medio (M)	<input type="checkbox"/>	
2308	Río Nare (Negro, Samaná Norte, Embalse Guatapé y Directos, Nare y Nus)	<input checked="" type="checkbox"/>	
2618	Río Arma	<input type="checkbox"/>	
2701	Río Porce	<input type="checkbox"/>	
Nombre Fuente: El Pinal			
	Lótico	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Léntico	<input type="checkbox"/>	
			Caudal Otorgado (L/s): 0,011
			Uso: Doméstico y riego.
AGUA SUBTERRÁNEA:			
NA			

PARTE I										
<b>1. DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS Y LAS PÉRDIDAS</b>										
<b>1.1 SISTEMA DE MEDICIÓN:</b>										
Se siguen los lineamientos de diseño otorgados por la autoridad bajo las Res 131-1706-2020 del 18 de diciembre de 2020. Estas obras de captación fueron ajustadas en el periodo de febrero a abril de 2021. Se adjunta registro fotográfico de las modificaciones realizadas.										
<b>1.2 DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.</b>										
<b>1.2.1 DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DOMÉSTICO</b>										
N° EMPLEADOS: 6 PERÍODO DE REPORTE: NA				Consumo promedio (M3/mes)	Módulo de Consumo					
				0	115 L/persona-día					
<b>1.2.2 DESCRIPCIÓN DE OTROS CONSUMOS:</b> reportar la información disponible sobre consumos de agua en otros usos dentro del proyecto, obra o actividad.										
<b>CONSUMO TOTAL MENSUAL (M3)</b>										
MES	Pecuaria (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufactura)					
Septiembre	0	0	0	0	0					
Octubre	0	0	0	0	0					
Noviembre	0	0	0	0	0					
Diciembre	0	0	0	0	0					
Enero	0	0	0	0	0					
Febrero	0	0	0	0	0					
Marzo	0	0	0	0	0					
Abril	0	0	0	0	0					
Mayo	0	0	0	0	0					
Junio	0	0	0	0	0					
Julio	0	0	0	0	0					
Agosto	0	0	0	0	0					
En caso de no contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad económica, diligenciar la siguiente tabla considerando consumos medidos o estimados e indicando el periodo de tiempo reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.										
MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL MEDIDO o ESTIMADO (M3)									
Enero	28,5									
Febrero	28,5									
Marzo	28,5									
Abril	28,5									
Mayo	28,5									
Junio	28,5									
Julio	28,5									
Agosto	28,5									
Septiembre	28,5									
Octubre	28,5									
Noviembre	28,5									
Diciembre	28,5									
<b>1.3. MÓDULOS DE CONSUMO:</b>										
PERÍODO REPORTADO	MÓDULOS DE CONSUMO									
	Doméstico	Riego								
2021	115 L/persona-día	0,12 L/m <sup>2</sup> -día								
<b>2. DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS:</b> a partir de la información disponible sobre consumos medidos o estimados, determine las pérdidas del sistema de abastecimiento.										
Caudal Captado (M3/mes)	48,21									
Caudal Aprovechado (M3/mes)	48,21									
Pérdidas Totales (%)	0									
PARTE II										
ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA REDUCIR LAS PÉRDIDAS										
<b>1. PLAN DE INVERSIÓN</b>										
ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
Implementación de tecnologías de bajo consumo: Elementos ahorradores de agua (Unidad)	0	2	0	2	0	2	0	0	0	0
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación: Mantenimiento y limpieza de bocatomas (Mes)	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
OTROS: Inspección a red de distribución de agua para evidenciar fugas (Mes)	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Implementación de tecnologías de bajo consumo: Elementos ahorradores de agua (Unidad)	0	100,000	0	100,000	0	100,000	0	0	0	0
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación: Mantenimiento y limpieza de bocatomas (Mes)	70,000	70,000	70,000	70,000	70,000	70,000	70,000	70,000	70,000	70,000
OTROS: Inspección a red de distribución de agua para evidenciar fugas (Mes)	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000

**OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:** Dentro del formato del PUEAA, los señores **JORGE IVÁN CARABALLO CORDOVEZ** y **LAURA RESTREPO GÓMEZ** presentan la evidencia de la implementación de la obra de captación entregada por Cornare en la Resolución No. 131-1687 del 17 de diciembre de 2020. Se muestra a continuación:



Registro fotográfico del ajuste de la obra de captación entregada por Cornare en la fuente Arrayanes 1.

#### 4. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** Dentro del Formato F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, los señores **JORGE IVÁN CARABALLO CORDOVEZ** y **LAURA RESTREPO GÓMEZ** informan que las obras de captación fueron ajustadas en el periodo de febrero a abril de 2021 y adjunta registro fotográfico de las modificaciones realizadas.

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, dado que contiene la información básica para su aprobación y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso, como implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento de obras de captación e inspección de las redes de distribución con el fin de evitar fugas en el sistema.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas se considera pertinente acoger lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08237 del 28 de diciembre de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-19941-2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO** presentado por los señores **JORGE IVAN CARABALLO CORDOVEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.591.902, y **LAURA RESTREPO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.436.809, para el periodo 2023-2030, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la **UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO** de la **REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS** una **VISITA TÉCNICA** a la *“Fuente Arrayanes”*, con el fin de verificar la implementación de la obra de captación y control de caudal conjunta y si el usuario aplica para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y, con base en ello, adoptar las determinaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **JORGE IVAN CARABALLO CORDOVEZ** y **LAURA RESTREPO GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760236854**

**Relacionado con los expedientes: 05.376.02.36851, 05.376.02.36852, 053760236853, 05.376.02.36855, 05.376.02.36847, 05.376.02.36848, 05.376.02.36849, 05.376.02.36850**

*Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 18/01/2023*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales*

